

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18031

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 32101.-** Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura **2**

**Ley N° 32102.-** Ley que modifica la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, respecto de los derechos y deberes de los teletrabajadores **2**

#### PODER EJECUTIVO

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0260-2024-MIDAGRI.-** Aprueban dos Fichas de Homologación denominadas: "Servicio de asistencia técnica y capacitación en los procesos de categorización y clasificación de fibra de alpaca" y "Servicio de capacitación y asistencia técnica en esquila electromecánica de alpacas" **4**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 028-2024-RE.-** Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-RE **5**

**R.M. N° 0558-2024-RE.-** Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Moquegua **6**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Declaran Feriado Regional compensable el día 24 de julio de cada año en conmemoración de la Batalla de Zarumilla **6**

#### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY Nº 32101

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SECHURA EN EL DISTRITO DE SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Sechura**

Se crea la Universidad Nacional de Sechura, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

**Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional de Sechura**

Son fines de la Universidad Nacional de Sechura los establecidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en la Ley 28044, Ley General de Educación.

**Artículo 3. Régimen académico**

La Universidad Nacional de Sechura cuenta con facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades de investigación y dirección de posgrado que determine la comisión organizadora.

**Artículo 4. Carreras profesionales**

La Universidad Nacional de Sechura ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Pesquera.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería Civil.
- Ciencias Contables.
- Administración de Empresas.
- Educación.
- Medicina Humana.
- Enfermería.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional de Sechura se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

**SEGUNDA. Financiamiento**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sechura, la Municipalidad Distrital de Sechura y el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, programará recursos con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la Universidad Nacional de Sechura; asimismo, se asegura dicho funcionamiento con el financiamiento proveniente de los recursos propios, donaciones y legados, y los recursos del canon.

**TERCERA. Comisión organizadora**

El Ministerio de Educación constituirá la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2309239-1

**LEY Nº 32102**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31572, LEY DEL TELETRABAJO, RESPECTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS TELETRABAJADORES**

**Artículo único. Modificación de los artículos 6, 11, 12, 21 y 23 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo**

Se modifican los artículos 6 —incorporando el párrafo 6.7—, 11 —párrafo 11.2—, 12 —incorporando el literal k)—, 21 —párrafo 21.1— y 23 —párrafo 23.6— de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, en los siguientes términos:

**“Artículo 6. Derechos del teletrabajador**

[...]

6.7. El tiempo no laborado por el teletrabajador a causa de cortes en el suministro de la luz o por la falta de servicio de internet debidamente acreditados no puede ser motivo de descuento en las remuneraciones del teletrabajador ni tampoco es objeto de recuperación posterior.

**Artículo 11. Lugar donde se desarrolla el teletrabajo**

[...]

11.2. En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de cinco días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En este caso, el teletrabajador garantiza las condiciones informáticas y de comunicación óptimas para realizar el teletrabajo de manera adecuada. Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, el empleador



identifica los peligros y evalúa los riesgos a los que se encontraría expuesto el teletrabajador, e implementa las medidas correctivas correspondientes, para lo cual el teletrabajador le brinda las facilidades de acceso a su nuevo lugar habitual de teletrabajo.

#### **Artículo 12. Contenido mínimo del contrato o del acuerdo del cambio de modalidad de prestación de labores**

Para la contratación de teletrabajadores o para el cambio de modalidad de prestación de labores de la modalidad presencial al teletrabajo, el empleador y el trabajador o servidor civil definen, como mínimo, los siguientes aspectos:

[...]

k) Establecer las condiciones del retiro de documentación confidencial de las instalaciones de la entidad empleadora para realizar el teletrabajo, especificando las responsabilidades del teletrabajador.

#### **Artículo 21. Tiempo de la jornada laboral y mecanismo de registro**

21.1. El tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial. Durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo.

[...]

#### **Artículo 23. Seguridad y salud en el teletrabajo**

[...]

23.6. El empleador comunica y capacita al teletrabajador sobre las medidas, condiciones

y recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo que está obligado a cumplir en el lugar en el que desarrolla sus labores, que consideran establecer obligatoriamente los descansos para la realización de pausas activas durante la jornada laboral”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por el Decreto Supremo 002-2023-TR, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

2309239-2

  
**El Peruano**

## **COMUNICADO**

### **PROCESOS CONSTITUCIONALES**

Se hace de conocimiento a los entes emisores de Resoluciones de Procesos Constitucionales que todas las solicitudes de publicación se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma y cumplir con el mandato legal que dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Si la Resolución incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO  
AGRARIO Y RIEGO****Aprueban dos Fichas de Homologación denominadas: “Servicio de asistencia técnica y capacitación en los procesos de categorización y clasificación de fibra de alpaca” y “Servicio de capacitación y asistencia técnica en esquila electromecánica de alpacas”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0260-2024-MIDAGRI**

Lima, 21 de julio de 2024

**VISTOS:**

El Memorando N° 0353-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, sobre la aprobación de dos (02) Fichas de Homologación; el Oficio N° 000149-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y el Informe N° 0878-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentren bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señalan que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS, y que el uso de la Ficha de Homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece, entre otros, que la aprobación de la Ficha de Homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al

procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, siendo esta facultad indelegable;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento establece que el proyecto de Ficha de Homologación se prepublica en el portal institucional de la Entidad que realiza la homologación, de PERÚ COMPRAS y en el SEACE a fin de recibir comentarios, recomendaciones y observaciones sobre su contenido por un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, contando la Entidad con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar y, de ser el caso, modificar el proyecto de ficha de homologación, esto concordante con los numerales 8.7 y 8.9 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos” (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

Que, el numeral 8.10 de la citada Directiva establece que, una vez finalizadas las actividades de prepublicación del proyecto de Ficha de Homologación y evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones al proyecto de Ficha de Homologación, los Ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de Fichas de Homologación;

Que, el sub numeral 8.13.1 del numeral 8.13 de la Directiva señala que contando, con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el sub numeral 8.13.2 del numeral 8.13 de la Directiva indica que el Ministerio debe remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de gestionar su incorporación en el “Listado de Requerimientos Homologados” publicada en la sede digital de PERÚ COMPRAS”;

Que, por Oficio N° 000149-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA el Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, remite el Informe N° 000107-2024-PERÚ COMPRAS-DES de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, mediante el cual emite opinión favorable sobre los Proyectos de Fichas de Homologación denominadas: “Servicio de asistencia técnica y capacitación en los procesos de categorización y clasificación de fibra de alpaca” y “Servicio de capacitación y asistencia técnica en esquila electromecánica de alpacas”;

Con las visaciones del Secretario General, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de Desarrollo Ganadero y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar dos (02) Fichas de Homologación denominadas: “Servicio de asistencia técnica y capacitación en los procesos de categorización y clasificación de fibra de alpaca” y “Servicio de capacitación y asistencia técnica en esquila electromecánica de alpacas”, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:



Nº	Código CUBSO	Denominación del Bien
1	80111706-00391854	Servicio de asistencia técnica y capacitación en los procesos de categorización y clasificación de fibra de alpaca
2	80101505-00391805	Servicio de capacitación y asistencia técnica en esquila electromecánica de alpacas

**Artículo 2.-** Disponer se remita a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2308980-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-RE

#### DECRETO SUPREMO N° 028-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República;

Que, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, administrar, expedir y revalidar, entre otros, pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia;

Que, el literal e) del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo 135-2010-RE, señala que la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene como función específica, entre otras, administrar los documentos de viaje que emite el Ministerio, así como normar, dirigir, controlar y evaluar el proceso para su expedición y revalidación, en coordinación con las áreas competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2016-RE, se aprobó el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, contempla que el pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, mediante Ley N° 31678 se incorporó el artículo 20-A en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, estableciendo que la vigencia del pasaporte electrónico ordinario para mayores de edad

es de 10 años; para adolescentes de 12 a 17 años es de 5 años; y, para menores de 12 años es de 3 años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2024-RE, Decreto Supremo que modifica disposiciones en el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, publicado el 23 de enero de 2024, se aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria "Adecuación Tecnológica para la emisión del pasaporte electrónico ordinario con nuevas vigencias" del Decreto Supremo N° 002-2024-RE establece que "La emisión del pasaporte electrónico ordinario con nuevas vigencias en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, se iniciará cuando concluya la implementación o actualización de funcionalidades en el software correspondiente, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo";

Que, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares señala que las actividades de implementación del software necesario para la emisión de los pasaportes electrónicos se encuentran en un proceso avanzado pero no finalizado, por lo que resulta necesario modificar el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-RE;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar la Primera Disposición Complementaria Transitoria "Adecuación Tecnológica para la emisión del pasaporte electrónico ordinario con nuevas vigencias" del Decreto Supremo N° 002-2024-RE;

Que, el artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, excluye del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio a las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior; razón por la cual, no aplica realizar un Análisis de Impacto Regulatorio-AIR Ex Ante;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-RE, Decreto Supremo que modifica disposiciones en el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior**

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-RE, Decreto Supremo que modifica disposiciones en el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, publicado el 23 de enero de 2024, quedando redactada en los siguientes términos:

#### **"Primera.- Adecuación tecnológica para la emisión del pasaporte electrónico ordinario con nuevas vigencias**

La emisión del pasaporte electrónico ordinario con nuevas vigencias en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior se iniciará cuando concluya la implementación o actualización de funcionalidades en el software correspondiente, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo".

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no irroga gastos en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la

Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/rree), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2309239-3

### Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Moquegua

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0558-2024-RE

Lima, 22 de julio de 2024

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0266-2023-RE, que nombró al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Moquegua, departamento de Moquegua, a partir del 1 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, por razones del Servicio, resulta necesario dar término a la designación del citado funcionario diplomático como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Moquegua, departamento de Moquegua; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, que dicta Normas para la Implementación de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término al nombramiento del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruiz Eldredge, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Moquegua, departamento de Moquegua, el 22 de julio de 2024.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2308975-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Declaran Feriado Regional compensable el día 24 de julio de cada año en conmemoración de la Batalla de Zarumilla

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680; Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título V sobre descentralización; en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado, y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley De Bases de Descentralización, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, mediante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su Artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en su artículo 8° numeral 6), señala: “La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos”;

Que, mediante Ley N.° 30990, se declaró el 24 de Julio de cada año Día Nacional de la Batalla de Zarumilla”;

Que, por iniciativa del Consejero Regional Sammy Edward Cruz Peña, mediante Oficio N° 29-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-SECP, de fecha 27 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo emita informe técnico sobre la propuesta de Ordenanza Regional siguiente:



**Primero.- DECLÁRESE** feriado regional compensable el día 24 de julio de cada año, por la Batalla de Zarumilla”.

**Segundo.- ESTABLECER**, que las horas dejadas de laborar, durante el día no laborable establecido en el artículo presente, será compensado en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad pública correspondiente, en función a sus propias necesidades.

**Tercero.- PRECISAR**, que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los titulares de las instituciones del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el feriado no laborable.

**Cuarto.- PRECISAR** que las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

**Quinto.- DISPONER**, que el Órgano Ejecutivo Regional, implemente lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, para lo cual, deberá incluir en el calendario de festividades regionales la Batalla de Zarumilla; asimismo, propiciar actividades cívicas patrióticas”;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 30 de mayo de 2024, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo opina que es viable la propuesta de Ordenanza Regional que declara Feriado Compensable el día 24 de julio de cada año por conmemorarse la Batalla de Zarumilla;

Que, mediante Informe N°1210-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS de fecha 19 de junio de 2024, el Gerente General de Desarrollo Social alcanza opinión sobre citado proyecto de Ordenanza Regional, y recomienda solicitar al Poder Ejecutivo, que, a través de Decreto Supremo se declare día no laborable al 24 de julio de cada año por motivo de la Batalla de Zarumilla;

Que, mediante Informe N°1297-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS de fecha 04 de julio de 2024, el Gerente General de Desarrollo Social alcanza Informe Ampliatorio sobre Informe Técnico del proyecto de Ordenanza Regional de Declarar Feriado Regional Compensable en el Departamento de Tumbes, el día 24 de julio de cada año;

Que, mediante Informe N°568-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite opinión legal sobre la propuesta la propuesta de Ordenanza Regional que declara Feriado Compensable el día 24 de julio de cada año, por la Batalla de Zarumilla. Puntualizando que, la propuesta de Ordenanza Regional que declare Feriado Regional compensable el día 24 de julio de cada año, por la Batalla de Zarumilla, tiene como finalidad enaltecer una fecha tan conmemorativa en nuestra Región Tumbes y por ende en aras de reconocer y preservar en la memoria histórica a nuestros héroes que participaron en tal importante entrega de civismo a la patria con su vida en la Victoriosa Batalla de Zarumilla, que se llevó a cabo entre los días 23 y 31 de julio de 1941, fecha en que las fuerzas armadas de nuestro país lograron vencer a sus pares ecuatorianos tras una serie de combates. Este conflicto marcó también una de las más grandes muestras de amor a la patria;

Que, en la festividad de aniversario de la Batalla de Zarumilla que se celebra el día 24 de julio de cada año se conmemora un acto de patriotismo y orgullo nacional, ya que no solo marcó el fin del conflicto territorial entre Perú y Ecuador, sino también fue escenario de la inmolación de Nuestro Héroe Nacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones, caído en acción de armas en la gloriosa batalla de Zarumilla;

Que, a través del Dictamen N° 004- 2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CODS, del 02 de julio del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social recomienda

que es pertinente que el Consejo Regional de Tumbes emita la Ordenanza Regional que declare feriado regional compensable el día 24 de julio de cada año, por la Batalla de Zarumilla;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 16 de julio del 2024, se aprobó por unanimidad el DICTAMEN N° 004- 2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CODS, formulado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, y se ordenó la emisión de la Ordenanza Regional respectiva;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR, el Consejo Regional de Tumbes:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.- DECLÁRESE** Feriado Regional compensable el día 24 de julio de cada año al celebrar la gloriosa gesta de la Batalla de Zarumilla.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** que las horas dejadas de laborar, durante el día no laborable establecido en el artículo precedente, será compensado en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad pública correspondiente, en función a sus propias necesidades.

**Artículo Tercero.- PRECÍSESE** que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los titulares de las instituciones del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el feriado no laborable.

**Artículo Cuarto.- PRECÍSESE** que las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Tumbes, implemente lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, para lo cual deberá incluir en el calendario de festividades regionales la Batalla de Zarumilla; asimismo, propiciar actividades cívicas patrióticas y educativas.

**Artículo Sexto.- ENCOMENDAR** a la responsable de la Oficina Regional de Administración publique la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial el Peruano, la misma que luego deberá ser publicada en el portal web del Gobierno Regional Tumbes.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA  
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en el Gobierno Regional Tumbes el 18 de julio del 2024

SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA  
Gobernador Regional

2308377-1

# Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



## BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral

S/. 364.<sup>00</sup>

Suscripción Anual

S/. 730.<sup>00</sup>

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



 Editora Perú

 975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe